

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA NOVENTA Y CINCO JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación IUS E-2024-204598 IUC I-2024-3547048

Fecha de Radicación: 21 de marzo de 2024

Fecha de Reparto: 22 de marzo de 2024

Convocante (s):

1. SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNÁNDEZ
2. CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO
3. ANYI SOFIA ROSERO QUISTANCHALA
4. MAITE ALEXANDRA QUISTANCHALA PATIÑO
5. YECSON JAMILTON QUISTANCHALA PATIÑO
6. WILLIAN ARMANDO JACOME PATIÑO
7. DIANA PAOLA JACOME SOLARTE
8. HUMBERTO JAVIER JACOME SOLARTE
9. VERÓNICA ANDREA JACOME SOLARTE
10. JHON JAIRO JACOME SOLARTE
11. BYRON ARMANDO JACOME SOLARTE
12. BLANCA SULEY PATIÑO SALAZAR
13. MAGOLA DEL SOCORRO PATIÑO SALAZAR

Convocado (s):

1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.
2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
3. FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

En Pasto, a los dieciséis (16) días del mes de mayo dos mil veinticuatro (2024) siendo las 09:30 a.m., la Procuraduría Noventa y Cinco Judicial I para Asuntos Administrativos procede a celebrar *audiencia de conciliación extrajudicial virtual* en el asunto de la referencia mediante la aplicación *Microsoft Teams*. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el artículo 99 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No 035 de 27 de enero de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación¹, así como en el Auto que dispuso la citación a la presente diligencia. Se deja constancia que se remitió la respectiva invitación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Contraloría General de la República en cumplimiento de lo establecido en los numerales 8 y 9 del artículo 106 de la Ley 2220 de 2022; entidades que no comparecen a la presente diligencia. El Procurador Judicial procede a iniciar la diligencia virtual, de lo cual quedará registro en audio y video adicional a la presente Acta y con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del conjunto normativo ya expuesto, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

¹ "Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones"



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

Se deja constancia que comparece virtualmente el doctor **ANDRÉS NICOLÁS VITERI ROSERO** identificado con la C.C. número 1.085.310.013 expedida en Pasto y tarjeta profesional número 359.795 del Consejo Superior de la Judicatura, quien efectuó su correspondiente presentación en nombre de la parte convocante, según registro de audio y video anexo.

Confirmó su comparecencia virtual el doctor **RODRIGO ALFREDO MARIÑO MONTOYA** identificado con la C.C. número 79.947.794 expedida en Bogotá y tarjeta profesional número 127.679 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, de conformidad con el poder otorgado por *Daniel Eduardo Lozano Bocanegra* en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, poder que acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere, *cédula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderado, resolución 1761 de 18 de abril de 2023, acta de posesión 13 de 18 de abril de 2023, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del otorgante y resolución 1710 de 29 de septiembre de 2004*; los cuales fueron remitidos de manera electrónica el 7 y 15 de mayo del año en curso en once (11) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Confirmó su comparecencia virtual el doctor **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA** identificado con la C.C. número 1.144.201.314 de Cali y tarjeta profesional número 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado general *Gustavo Alberto Herrera Ávila*, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *certificado de inscripción de documentos, Cámara de Comercio de Bogotá de 2 de mayo de 2024 (Página 16), certificado de 2 de mayo de 2024 expedido por al Superintendencia Financiera de Colombia, cedula de ciudadanía y tarjeta profesional apoderado*, los cuales fueron remitidos de manera electrónica el 16 de mayo del año en curso en setenta (70) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado general y apoderado sustituto de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Finalmente comparece de manera virtual el doctor **JAVIER FELIPE CULTID HUERTAS** identificado con la C.C. número 1.085.341.159 de Pasto y tarjeta profesional número 419.933 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA**, de conformidad con el poder otorgado por *Diana María Mejía Neiza* en su calidad de representante legal, el cual acompaña de los siguientes documentos que acreditan la calidad de quien lo confiere: *cedula de ciudadanía representante legal y tarjeta profesional apoderado*; documentos remitidos de manera electrónica el 15 de mayo del año en curso en cinco (5) folios y quien efectuó su correspondiente presentación según registro de audio y video anexo. El Procurador le reconoce personería adjetiva para actuar al apoderado de la parte convocada, en los términos de los instrumentos documentales referidos previamente.

Identificador KTqw YRIT fed0 jJA5 4t79 M2HD Hx8= (Válido indefinidamente)
 URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

A continuación, se informa que los hechos que motivan la solicitud de conciliación son sucintamente los siguientes:

Se persigue la declaratoria de responsabilidad de las convocadas con ocasión del deceso de la menor Y.C.J.P., acaecida el día 06 de abril de 2022 en la Fundación Protección Nueva Vida. Deprecó adicionalmente la correspondiente indemnización de perjuicios.

Adicionalmente se procederá a incorporar textualmente las pretensiones del escrito conciliatorio que se formularían en una eventual demanda, las cuales son del siguiente tenor:

“PRIMERA. *Convocar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y a la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, con el objeto de conciliar la reparación a la que tienen derecho los solicitantes de la presente conciliación, en razón a todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales, con ocasión a la muerte de la niña YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO, acaecida el día 06 de abril de 2.022 a causa de la negligencia de la entidad convocada, que estando en posición de garante de la precitada, omitió la obligación de brindar las medidas de protección con el objeto de salvaguardar su vida y reintegrarla a la vida en comunidad en las mismas condiciones que ingresó.*

SEGUNDA. *Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar en favor de cada uno de mis representados, por intermedio de su apoderado judicial, todos los daños y perjuicios materiales e inmateriales, generados a raíz de la muerte de la niña YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO, acaecida el día 06 de abril de 2.022 a causa de la negligencia de la entidad convocada, que estando en posición de garante de la precitada, omitió la obligación de brindar las medidas de protección con el objeto de salvaguardar su vida y reintegrarla a la vida en comunidad en las mismas buenas condiciones que ingresó .*

TERCERA: *En consecuencia, de lo anterior, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y LA FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar a título de perjuicios morales los siguientes valores a:*

CONVOCANTES	SMLM
SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ - (Padre)	100
CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO - (Hermana)	100
YECSON JAMILTON QUISTANCHALA PATIÑO - (Hermano)	100
WILLIAN ARMANDO JACOME PATIÑO - (Hermano)	100
DIANA PAOLA JACOME SOLARTE - (Hermana)	100
HUMBERTO JAVIER JACOME SOLARTE - (Hermano)	100
VERÓNICA ANDREA JACOME SOLARTE- (Hermana)	100
JHON JAIRO JACOME SOLARTE- (Hermano)	100



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

<i>BYRON ARMANDO JACOME SOLARTE - (Hermano)</i>	100
<i>BLANCA SULEY PATIÑO SALAZAR - (Tía)</i>	50
<i>MAGOLA DEL SOCORRO PATIÑO SALAZAR - (Tía)</i>	50
<i>ANYI SOFIA ROSERO QUISTANCHALA - (Sobrina)</i>	50
<i>MAITE ALEXANDRA QUISTANCHALA PATIÑO - (Sobrina)</i>	50

CUARTA: Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar en favor de SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ y CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO, el valor correspondiente a DAÑO EMERGENTE en el siguiente concepto:

CONCEPTO	VALOR
<i>Servicios profesionales de abogado</i>	\$15.000.000

QUINTA: Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a pagar por concepto de perjuicios materiales a título de LUCRO CESANTE FUTURO a favor de SEGUNDO HUMBERTO JACOME HERNANDEZ y CLAUDIA YALILE QUISTANCHALA PATIÑO, los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
<i>LUCRO CESANTE FUTURO</i>	\$ 256.838.100 ML/CTE.

➤ *Cálculo del lucro cesante presentado como pretensión*

- *Cálculo del salario base de liquidación.*

El ingreso base para llevar a cabo la liquidación, será el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, el cual se presume debería devengar cualquier ciudadano, que para la fecha de su fallecimiento correspondía a UN MILLÓN DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000 ML/CTE.); suma a la que deberá incrementarse un 25% por concepto de prestaciones sociales el cual corresponde a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$. 250.000 ML/CTE), toda vez que su reconocimiento opera por disposición de la Ley, como así lo ha reconocido la jurisprudencia en diferentes pronunciamientos; arrojándonos un valor final de ingreso de liquidación de \$1.250.000 ML/CTE, obtenido así:

Salario mensual = \$ 1.000.000
 Prestaciones Sociales = \$ 250.000

 Total = \$1.250.000

- *LUCRO CESANTE CONSOLIDADO*

No se realiza cálculo de lucro cesante consolidado, en tanto, YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO no se encontraba realizando una actividad

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

productiva de la que devengara un salario al interior de la Fundación de Protección Nueva Vida.

- LUCRO CESANTE FUTURO

Para realizar el cálculo del lucro cesante futuro, se debe partir que para el momento de los hechos YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO contaba tan sólo con 15 años de edad, por lo que de conformidad con las tablas de supervivencia contenidas en la Resolución No. 1555 de julio de 2.010, se estima que su vida probable habría sido de 67.1 años. Además; en ese caso el lucro cesante futuro, comprende el periodo transcurrido entre la fecha que YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO cumpliría la mayoría de edad y su expectativa de edad hasta la vida probable de la víctima, que como ya se mencionó habría sido de 67.1 años lo que en meses equivaldría a 805.2 meses; por lo cual, el tiempo de productividad de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO sobre el cual se debe calcular el lucro cesante futuro serían 805.2 meses. Teniendo en cuenta el salario mínimo legal vigente de la fecha de muerte de la menor de edad, esto es el año 2.022.

$$S = Ra \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \$1.250.000 \times \frac{(1 + 0.004867)^{805.2} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{805.2}}$$

$$S = \$ 256.838.100$$

SEXTA: *Que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y la FUNDACION PROTECCION NUEVA VIDA, procedan a reconocer como REPARACIONES NO PECUNIARIAS Y SIMBÓLICAS a raíz de la declaración de su responsabilidad, lo siguiente: se realice un acto público de reconocimiento de responsabilidad y petición de disculpas al interior del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR SEDE PASTO, el cual debe ser tomado como MEDIDA DE SATISFACCIÓN para los familiares de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO.*

Este acto público constituirá un mensaje claro al personal que tienen la responsabilidad de la custodia de las personas INTERNADAS en fundaciones a cargo del ICBF para que ejerzan su labor con dedicación, cuidado y de forma oportuna, para que nunca olviden que deben prever estos hechos fatales, mediante el cual se inste para que no se comenten los mismos errores ya que la negligencia en este tipo de casos son evidentes, dicho acto se debe realizar una vez se dicte y quede ejecutoriada la providencia que apruebe el acuerdo conciliatorio previo convenio con los familiares de la víctima directa.

Este acto conmemorativo debe difundirse por los diferentes medios de comunicaciones audiovisuales y medios escritos de amplia circulación a nivel nacional para que en todas la Fundaciones adscritas o con convenio al ICBF se conozca el hecho dañoso y se prevenga internamente estos desenlaces

Identificador KTqw YRfT fed0 jJA5 4t79 M2HD Hx8= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

fatales como el que convoca nuestra atención, e igualmente por los diferentes medios de páginas web institucionales del ICBF se ofrezcan disculpas a las víctimas indirectas por la omisión y/o acción por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - (I.C.B.F.), - FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA.

El acto público de reconocimiento de responsabilidad deberá contar con la presencia de las más altas autoridades de las entidades mencionadas y con la presencia de los familiares de YESICA CAROLINA JACOME PATIÑO.

Ahora bien, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 101 numeral 5 de la Ley 2220 de 2.022, me permito manifestar al Despacho que las anteriores pretensiones corresponden a la fórmula de conciliación que se propone a las convocadas, las cuales serán las mismas pretensiones que se incoaran en instancia judicial.”

Se otorga virtualmente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, quien manifestó que el Comité de Conciliación de su patrocinada decidió **no presentar fórmula de conciliación extrajudicial** en atención a que se presenta culpa exclusiva de la víctima y la inexistencia de responsabilidad del ICBF en el caso concreto (*Minuto 05:34 a 06:57*). Se deja constancia que se adjuntó documento electrónico en un (01) folio, en el que consta la posición asumida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, efectuada el día 2 de mayo de 2024.

Se otorga virtualmente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** quien manifestó que la entidad que representa asiste **sin ánimo conciliatorio** e invitó a la parte convocante para realizar la reclamación directa al tenor de lo dispuesto en los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio (*Minuto 07:27 a 09:02*).

Finalmente, se otorga virtualmente el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA** quien manifestó que la entidad que patrocina **no tiene ánimo conciliatorio** (*Minuto 09:10 a 09:24*).

Se indaga al apoderado de la parte convocante si desea realizar alguna manifestación frente a lo expuesto por las convocadas, quien solicitó que se declare fallida la diligencia y se expida la constancia pertinente, aclarando que si presentó la reclamación ante la aseguradora y esta fue negada (*Minuto 09:44 a 10:59*).

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las convocadas **1. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF; 2. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y; 3. FUNDACIÓN PROTECCIÓN NUEVA VIDA** y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración de dicha determinación, pues el presente asunto exige en la respectiva instancia judicial, el debate probatorio y jurídico para su pertinente solución, declara fallida la presente audiencia de conciliación extrajudicial virtual y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial. En consecuencia, conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022 se ordena la expedición de la Constancia que da cuenta del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho y el archivo del expediente. En vista de que la radicación del escrito



	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

conciliatorio se efectuó en forma electrónica (sin expediente físico), no existe la necesidad de la devolución de los anexos de la solicitud de conciliación, dado que ellos reposan en poder de la parte convocante. Se Notifica en Estrados. En constancia se firma la presente Acta por el suscrito Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 109 de la Ley 2220 de 2022², a la cual se incorpora el registro en Audio y Video a través de la herramienta tecnológica Microsoft Teams, siendo las 09:42 a.m.



Firmado digitalmente por: CARLOS FEDERICO RUIZ LOPEZ

Número de serie del certificado: 42bc1b10cd2bc87f2144

CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ

Procurador Noventa y Cinco Judicial I Para Asuntos Administrativos.

² “8. Firma manuscrita o digital del agente del Ministerio Público y de los demás intervinientes. Si la audiencia se realiza por medios virtuales, el acta será suscrita únicamente por el agente del Ministerio Público.”

Identificador KTqw YRfT fed0 jJA5 4f79 M2HD Hx8= (Válido indefinidamente)
 URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica